



"2017. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ATV/7/A/III
EXPEDIENTE: /ATV/ /2017
TURNO: _____

CONSTANCIA INFORMATIVA DE CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE EL C. OFICIAL CALIFICADOR, LIC. _____, ADSCRITO AL _____ TURNO, ZONA PONIENTE, DE ESTE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO DE SU SECRETARIO OPERATIVO LIC. _____, QUIENES ACTÚAN DE FORMA LEGAL, QUIENES FIRMAN Y AUTORIZAN AL FINAL DANDO FE. SE NOS HACE SABER LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE LA LETRA DICE: ----- SON FACULTADES -----

II. DE LOS OFICIALES CALIFICADORES: -----
H). CONOCER, MEDIAR, CONCILIAR Y SER ARBITRO EN LOS ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR, CUANDO EXISTA CONFLICTO DE INTERÉSES, SIEMPRE QUE SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES A PROPIEDAD PRIVADA Y EN SU CASO LESIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LO QUE SE HARÁ BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS: -----
EN CASO DE QUE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS DE QUE SE TRATE NO LLEGUEN A UN ARREGLO EN EL MISMO EN LUGAR EN QUE ÉSTOS HAYAN OCURRIDO, SE PRESENTARÁN ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR. -----
EL TRASLADO SE REALIZARÁ POR LOS MISMOS CONDUCTORES, EN CASO DE QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE CIRCULAR, O BIEN, MEDIANTE EL USO DEL SERVICIO DE GRÚAS DE SU ELECCIÓN. -----
TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS CON CARGA, SE PERMITIRÁ LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS NECESARIAS PARA DESCARGAR EL VEHÍCULO DE QUE SE TRATE. -----

2. ETAPA CONCILIATORIA: -----
UNA VEZ QUE EL OFICIAL CALIFICADOR TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, HARÁ SABER A LOS CONDUCTORES LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DESDE SU INICIO HASTA LA VÍA DE APREMIO E INSTARLOS A QUE CONCILIE PROPONIENDO ALTERNATIVAS EQUITATIVAS DE SOLUCIÓN. EN CUALQUIER CASO, EL RESULTADO DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA DE MANERA CIRCUNSTANCIADA. -----

EL ACUERDO CONCILIATORIO TENDRÁ CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y PODRÁ HACERSE EFECTIVO EN LA VÍA DE APREMIO PREVISTA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -----
LA ETAPA DE CONCILIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DEL PLAZO DE TRES HORAS. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SIN QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO, EL OFICIAL CALIFICADOR LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA Y PROCEDERÁ CONFORME AL PUNTO SIGUIENTE. -----

3. REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL: -----
CUANDO LOS INVOLUCRADOS NO LOGREN UN ACUERDO CONCILIATORIO, EL OFICIAL CALIFICADOR SE CONSTITUIRÁ EN ÁRBITRO E INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ACTUANDO DE LA FORMA SIGUIENTE: -----
A. TOMARÁ LA DECLARACIÓN DE LOS INTERESADOS, DEL OFICIAL DE TRÁNSITO O POLICÍA QUE CONOZCA DE LOS HECHOS Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS Y AJUSTADORES. -----
B. PROCEDERÁ A DAR FE DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y DE LOS DAÑOS QUE PRESENTEN, DETALLANDO EN LO POSIBLE ÉSTOS, ADEMÁS, LES TOMARÁ FOTOGRAFÍAS QUE MUESTREN LOS DAÑOS SUFRIDOS, PARA CONSTANCIA. -----
C. ASEGURARÁ DE OFICIO LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y SOLAMENTE SE LEVANTARÁ EL ASEGURAMIENTO SI LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES OTORGAN GARANTÍA BASTANTE A JUICIO DEL OFICIAL CALIFICADOR, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. -----

EN ESTE CASO, LOS VEHÍCULOS SE DEVOLVERÁN A LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES EN DEPÓSITO PROVISIONAL, QUIENES DEBERÁN RESGUARDARLOS EN EL LUGAR QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN Y TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL ACCESO PARA SU REVISIÓN A LOS PERITOS Y AL PERSONAL QUE SEÑALE EL OFICIAL CALIFICADOR, Y ESTARÁ PROHIBIDO REPARARLOS, MODIFICARLOS, ALTERARLOS O VENDERLOS, TENIENDO LAS OBLIGACIONES DE UN DEPOSITARIO CIVIL. -----

DE NO PRESENTARSE LOS INTERESADOS ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR, O DE NO RECIBIR EN DEPÓSITO LOS VEHÍCULOS, ESTOS SE REMITIRÁN AL DEPÓSITO RESPECTIVO. -----

D. DARÁ INTERVENCIÓN DE INMEDIATO A LOS PERITOS QUE EL CASO REQUIERA EN MATERIA DE: -----
• IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; -----
• VALUACIÓN DE DAÑOS AUTOMOTRICES; -----
• TRÁNSITO TERRESTRE; -----
• MEDICINA LEGAL; Y -----
• FOTOGRAFÍA. -----

LOS PERITOS DE LOS QUE SE HAYA SOLICITADO SU INTERVENCIÓN DEBERÁN RENDIR SU DICTAMEN A LA BREVEDAD POSIBLE, MISMOS QUE PODRÁN EMITIR BAJO CUALQUIER MEDIO. -----

EL OFICIAL CALIFICADOR DEBERÁ REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y VELAR PARA QUE LOS PERITOS ESTÉN EN CONDICIONES DE RENDIR SUS DICTÁMENES. PARA ESTOS EFECTOS, PODRÁ REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE PERITOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS



“2017. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O DEL PERSONAL ACADÉMICO O DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUE DESIGNEN ÉSTAS, QUE PUEDAN DESEMPEÑAR EL CARGO DE PERITO.

E. EL OFICIAL CALIFICADOR A TRAVÉS DEL MEDIO QUE RESULTE MÁS EFICAZ, REALIZARÁ CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA SABER SI EL O LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS CUENTAN O NO CON REPORTE DE ROBO Y PARA TAL EFECTO PROPORCIONARÁ LOS NÚMEROS DE SERIE, MOTOR Y PLACAS DE CIRCULACIÓN, ASENTANDO CONSTANCIA DE DICHA CONSULTA Y AGREGANDO EN SU CASO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL RESULTADO.

SI DE LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR SE DESPRENDEN ALTERACIONES O DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS EXISTE REPORTE DE ROBO DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS, SE PROCEDERÁ AL ASEGURAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

F. CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

UNA VEZ RENDIDOS LOS DICTÁMENES PERICIALES, EL OFICIAL CALIFICADOR LOS HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS INVOLUCRADOS Y REQUERIRÁ AL PROBABLE RESPONSABLE GARANTICE O CUBRA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, LA CUAL PODRÁ REALIZARSE POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES ESTABLECIDOS.

EN ESTA ETAPA, NUEVAMENTE EL OFICIAL CALIFICADOR, INSTARÁ A LOS INTERESADOS A QUE CONCILIE Y VOLVERÁ A PROPONERLES ALTERNATIVAS EQUITATIVAS DE SOLUCIÓN.

4. EMISIÓN DEL LAUDO:

AGOTADAS LAS DILIGENCIAS, SI LOS INTERESADOS NO LOGRAN UN ACUERDO CONCILIATORIO, EL OFICIAL CALIFICADOR CON CARÁCTER DE ÁRBITRO, EN EL PLAZO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES EMITIRÁ EL LAUDO RESPECTIVO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, MISMO QUE ADEMÁS DEBERÁ CONTENER:

A. LUGAR, FECHA Y AUTORIDAD ARBITRAL QUE LO EMITE;

B. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES;

C. UN EXTRACTO DE LOS HECHOS Y LOS DICTÁMENES EMITIDOS;

D. EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO;

E. EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO;

F. LA DETERMINACIÓN DE QUE EL VEHÍCULO, EN SU CASO, QUEDA DEPOSITADO EN GARANTÍA DEL AFECTADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

5. EJECUCIÓN DEL LAUDO:

EL LAUDO ARBITRAL TENDRÁ CARÁCTER DE COSA JUZGADA Y PODRÁ HACERSE EFECTIVO EN LA VÍA DE APREMIO PREVISTA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. EL RESPONSABLE DE LOS DAÑOS TENDRÁ UN PLAZO DE OCHO DÍAS PARA REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO.

DE NO REALIZARSE EL PAGO, EL INTERESADO TENDRÁ EXPEDITO SU DERECHO PARA PROMOVER EN LA VÍA DE APREMIO, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES.

6. EL OFICIAL CALIFICADOR ENTREGARÁ A LOS INTERESADOS COPIA CERTIFICADA DEL LAUDO RESPECTIVO.

I. LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES APLICABLES, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.-

Y POR LO ANTERIORMENTE NOTIFICADOS, LAS PARTES SE HACEN SABEDORAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LEGAL.

..... POR LO QUE QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES INTERESADAS.

COMPARECIENTES

VANYELIS MARTINEZ SOL

RENE OMAR ESPINOSA BELLO

LIC.

OFICIAL CALIFICADOR DEL _____ TURNO
ADSCRITO A ZONA PONIENTE

LIC.

C. SECRETARIO OPERATIVO
CERTIFICA